



# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Managua, Nicaragua  
11 de diciembre de 2019  
6.78.4.9 DGAL. - CISP 66- 2019

Diputada  
**Loria Raquel Dixon Brautigam**  
Primer Secretaria  
**Asamblea Nacional**  
Su despacho



Estimada Diputada Dixon:

Con instrucciones de la honorable Presidenta en funciones de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos Diputada Josefina Roa Romero, le remito el Informe de Consulta y Dictamen de la **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas**, firmada el día hoy por los miembros de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, para que se le dé el trámite previsto en la Ley N°. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua".

Adjunto original y fotocopias de Ley, tanto en formato sólido como en electrónico.

Agradeciéndole su valiosa gestión, me suscribo de Usted muy respetuosamente.

Fraternalmente;

  
**MSc. Cristhian Iván Balladares Ordóñez**  
Secretario Legislativo



CC. Archivo.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez  
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505) 2276-8430/60



[www.asamblea.gob.ni](http://www.asamblea.gob.ni)



### Informe de consulta y dictamen

Managua, 11 de diciembre de 2019

Doctor  
**Gustavo Eduardo Porras Cortés**  
Presidente  
**Asamblea Nacional**  
Su despacho



Estimado compañero Presidente:

A la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos de este Poder del Estado, en la continuación de la Cuarta Sesión Ordinaria de la XXXV Legislatura, le fue remitida de Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, el día once de diciembre del año dos mil diecinueve, la iniciativa de **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas**, número de registro 20199558, presentada por la Presidencia de la República el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, con el objetivo de emitir el correspondiente informe de consulta y dictamen.

#### I. INFORME DE CONSULTA

##### 1.1 Antecedentes

La Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas, desde que fue aprobada por la Asamblea Nacional, ha sido una norma esencial para el desarrollo de la industria petrolera en Nicaragua, ya que no solo ofrece un marco jurídico sólido y moderno, sino que también estimula y fomenta la participación de inversionistas de primer nivel en este sector tan importante para el país.

Lo anteriormente señalado, ha permitido la negociación y suscripción de robustos contratos de concesión para la exploración y explotación petrolera con compañías que tiene trayectoria de éxito a nivel mundial y con alto nivel de responsabilidad social y medioambiental que están garantizando una implementación sostenida de los proyectos en el mediano y largo plazo.

##### 1.2 Objetivo de la iniciativa de Ley

La iniciativa Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas, es con el objetivo de establecer incentivos fiscales, en el período de exploración petrolera, para el desarrollo en Nicaragua de una nueva actividad industrial. Los incentivos fiscales propuestos van a permitir la atracción y/o la retención de la inversión extranjera en el sector petrolero de nuestro país.

##### 1.3 Consultas realizadas

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas y Ley N°. 475, Ley de Participación Ciudadana, se procedió a invitar a que comparecieran ante el pleno de la Comisión de Infraestructura y

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Tépez  
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505) 2276-8430/60



# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Servicios Públicos de la Asamblea Nacional, el 11 de diciembre del año 2019, a las 02:30 p.m., a los siguientes funcionarios:

- Compañero Ingeniero Ernesto Martínez Tiffer, Ministro Asesor para Asuntos de Exploración y Explotación de Hidrocarburo de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC);
- Compañero Doctor Edwin Castro Rivera, Miembro del Gabinete de Energía;
- Ingeniero Raúl Hurtado, Gerente País de la Empresa Equinor;
- Compañero Master Jorge Vásquez, Asesor de Hidrocarburo del Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Los miembros de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, les trasmitimos nuestro agradecimiento por la comparecencia a los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), del Gabinete de Energía y de la Empresa Equinor al proceso de consulta de la iniciativa Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas, quienes manifestaron su conformidad con el objetivo de la reforma presentada por la Presidencia de la República.

Particularmente, los funcionarios expresaron que durante el período de exploración implican gastos elevados por el tipo de investigación requerida y el lugar en que se realizan. Por ello, es viable establecer incentivos fiscales para la exploración petrolera. No se puede cobrar impuesto por algo que no existe.

El Ingeniero Raúl Hurtado, manifestó a los miembros de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, que apoyan la iniciativa de Ley, la que servirá para incentivar el sector petrolero en Nicaragua. La idea es continuar con la perforación de pozos.

## 1.4 Consideraciones de la Comisión

Los integrantes de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, una vez analizada la iniciativa denominada Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas, nos permitimos formular las siguientes acotaciones:

- 1.4.1 La Constitución Política de la República de Nicaragua, en el TÍTULO VI, Economía nacional, Reforma agraria y Finanzas públicas, CAPÍTULO I, Economía nacional, artículo 105, primer párrafo establece literalmente que: *"Es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y derecho inalienable de la misma el acceso a ellos. Las inversiones privadas y sus modalidades y las concesiones de explotación a sujetos privados en estas áreas, serán reguladas por la ley en cada caso"*.

Por ello vemos que a lo largo de la vigencia de la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el sector hidrocarburo en Nicaragua

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Télez  
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino  
Managua, Nicaragua  
Phx: (505) 2276-8430/60



ha venido teniendo un desarrollo sostenible, lo que ha permitido la suscripción de contratos en el sector.

- 1.4.2** Los miembros de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, consideramos importante señalar que aprobar las reformas y adiciones a la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburo, es concordar con la problemática internacional, ya que en los años recientes el sector petrolero a nivel mundial ha experimentado diversas situaciones adversas que han ocasionado un incremento en el costo de las inversiones. La industria petrolera se caracteriza por sus altos riesgos geológicos y técnicos unidos a altísimos costos de inversión, todo ello, creando una elevada incertidumbre de éxito para el inversionista extranjero.

Aprobar la iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas, se establecerán incentivos fiscales en el período de exploración petrolera, que vendría a coadyuvar con el sector hidrocarburo en Nicaragua.

- 1.4.3** Por último, queremos dejar establecido que la actividad de exploración regulada en la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburo, es de interés nacional, no solo por la envergadura de las mismas, sino por el enorme potencial que representan para el país a nivel de desarrollo económico y social, por lo que es de imperiosa necesidad ofrecer incentivos que permitan su permanencia en el país y la estabilidad de las importantes inversiones que se han hecho a la fecha en Nicaragua.

## II. DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Por lo anteriormente referido en el informe de consulta, creemos plenamente justificada la validez y necesidad de aprobar la presente iniciativa de Ley, que está bien fundamentada y que no se opone a la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes Constitucionales, ni a los tratados o convenios internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua, los miembros de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, con fundamento en el artículo 138 numeral 1; de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 110, 111 y 114 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, **dictaminamos favorablemente** la iniciativa de **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas.**

Solicitamos al honorable plenario de la Asamblea Nacional su aprobación en lo general y particular a fin de que sea Ley de la República de Nicaragua.

Se adjunta el texto de Ley como parte del presente informe de consulta y dictamen.



# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

## Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos

**Dip. Josefina Roa Romero**  
Presidenta en funciones



**Dip. Pedro Joaquín Treminio Mendoza**  
Vicepresidente

**Dip. Ricardo Antonio García Martínez**  
Suplente de la Diputada Jenny Martínez  
Miembro

**Dip. Osorno Coleman Salomón**  
Miembro

**Dip. Gloria del Rosario Montenegro**  
Miembro

**Dip. Luis Coronel Cuadra**  
Miembro

**Dip. Alyeris Beldramina Arias Siezar**  
Miembro

**Dip. Juan Ramón Meza Romero**  
Miembro

**Dip. Lucina Leonor Paz Rodríguez**  
Miembro

**Dip. Jimmy Harold Blandón Rubio**  
Miembro

**Dip. Reynaldo Altamirano Alaniz**  
Miembro

Hasta aquí el informe de consulta y dictamen de la iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas.



# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que es función y responsabilidad del Estado impulsar y promover el desarrollo de la economía nacional así como mejorar las condiciones y la calidad de vida de los nicaragüenses mediante una distribución más justa de la riqueza, y siendo que el Estado es el responsable de promover el desarrollo integral de la nación y en su calidad de gestor del bien común debe de garantizar los intereses colectivos e individuales de los nicaragüenses, también debe de contribuir a la plena satisfacción de las necesidades de los particulares en el ámbito social, sectorial, gremial e individual para lo cual debe de proteger, fomentar y promover las diferentes formas de propiedad y de gestión económica empresarial.

II

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado garantiza las inversiones nacionales y extranjeras, a fin de que contribuyan al desarrollo económico-social del país, así como también garantiza un marco jurídico que impulse proyectos público-privados, que facilite, regule, y estimule las inversiones de mediano y largo plazo necesarias para el mejoramiento y desarrollo de la infraestructura, en especial, energética, vial y portuaria.

III

Que de conformidad con las leyes nicaragüenses de la materia, la exploración y explotación de hidrocarburos han sido declaradas de interés nacional, no solo por la envergadura de las mismas, sino por el gran potencial que representan para el país a nivel de desarrollo económico y social, y por ende, la necesidad de implementar una serie de incentivos y beneficios que fomenten el aprovechamiento de los recursos en cualquiera que sea su ubicación en el territorio y hasta donde se extiende la soberanía y jurisdicción de Nicaragua.

IV

Que es deber del Estado velar por la atracción y permanencia de los inversionistas tanto nacionales como internacionales en el sector petrolero en el país, haciéndose necesaria la

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez

Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino

Managua, Nicaragua

Pbx: (505) 2276-8430/60



5/8



# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

implementación de incentivos fiscales orientados a la promoción y/o desarrollo sostenible de proyectos con inversión de gran magnitud que traigan como resultado significativo aporte al crecimiento económico del país y generación de puestos de trabajo.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N°.** \_\_\_\_



## **LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 286, LEY ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS REFORMAS**

### **Artículo primero: Reformas**

Se reforman los artículos 60 y 62 de la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas, cuyo texto está publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 218, del 17 de noviembre de 2014, los que se leerán así:

**“Artículo 60.** Los contratistas tendrán el derecho de importar bienes e insumos requeridos para las actividades autorizadas en el contrato para el período de exploración y los primeros cuatro (4) años después de la declaración del descubrimiento comercial de cada contrato, libre de todo impuesto de internación, derechos arancelarios y demás gravámenes que recaen sobre la importación, incluyendo aquellos que requieran mención expresa.

No podrán reexportar ni disponer para otros, los bienes e insumos importados exentos de impuestos en aplicación de la presente Ley, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas. Cumplido el objetivo del contrato, los bienes e insumos importados que el Estado no acepte de conformidad con el artículo 71 de la presente Ley, serán reexportados, en caso contrario deberán satisfacerse los trámites correspondientes conforme a la legislación vigente para la nacionalización de tales bienes, los que serán de responsabilidad del contratista.

**Artículo 62.** Los contratistas estarán exentos del pago de cualquier otro impuesto fiscal y municipal que grave sus bienes patrimoniales, sus ingresos por ventas, la compra de bienes y adquisición de servicios, y el uso o goce de bienes que adquieran internamente y que sean necesarios para la actividad de exploración de hidrocarburos.

De la misma forma, los contratistas estarán exentos de los impuestos municipales sobre la construcción y ampliaciones de las obras durante el período de exploración.

Además de las exenciones consignadas en los párrafos anteriores, el contratista estará exento del pago de contribuciones, derechos o tasas fiscales y municipales que graven sus ingresos o capital invertido, durante la fase de

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez  
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505) 2276-8430/60

*[Handwritten marks and signatures in blue ink on the left side of the page]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page]*



exploración, sin perjuicio de las obligaciones que como empresa retenedora del impuesto correspondiente debe realizar por compras y pagos por servicios locales.

Los servicios proveídos durante el período de exploración por sub-contratistas no residentes o cualquier otro tercero no residente que realicen actividades asociadas a la exploración de hidrocarburos estarán exentos de cualquier impuesto fiscal o municipal, incluyendo cualquier retención aplicable”.

### Artículo segundo: Adiciones

Se adicionan los artículos 62 bis y 62 ter a la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas, cuyo texto está publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 218, del 17 de noviembre de 2014, los que se leerán así:

“**Artículo 62 bis.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se establecen los siguientes incentivos fiscales adicionales:

1. Cesión de los contratos: Durante el período de exploración, la cesión o transferencia directa o indirecta de todo o parte de los derechos derivados de los contratos bajo cualquier modalidad para la actividad de exploración de hidrocarburos estará exenta de cualquier impuesto por ganancia de capital, transferencia o impuesto fiscal o municipal relacionado, impuesto de timbre, tasas u otros cargos.
2. Pago de utilidades para no residentes: Estarán exentos del impuesto sobre la renta por renta de capital los dividendos, participaciones en utilidades e intereses pagados por los contratistas y subcontratistas a sus accionistas o socios residentes o no en el país.
3. Traspaso de pérdidas a períodos posteriores: A los contratistas se les permitirá la deducción de las pérdidas ocasionadas en períodos fiscales anteriores hasta su total agotamiento.

**Artículo 62 ter.** Para efectos de que los subcontratistas puedan aplicar a los incentivos fiscales establecidos en la presente ley, el contratista deberá incluir a sus subcontratistas en sus planes de inversión de compras locales de bienes y servicios e importaciones y contratación de servicios de no residentes en el período de exploración ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Energía y Minas”.

### Artículo tercero: Publicación de texto con reforma incorporada

Se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 286, Ley de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con sus reformas incorporadas, sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

### Artículo cuarto: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.



# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

**Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**  
Primera Secretaria de la Asamblea Nacional



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*